

LA TRASCENDENCIA EN LA DELIBERACIÓN DE LOS VOTOS RESERVADOS (ELECCIÓN MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

Transcendence in the deliberation of the reserved votes
(Ciudad Juarez, Chihuahua municipal election, 2017-
2018 electoral process)

Marisol López Ortiz¹

Recepción: 21 de septiembre de 2018
Aceptación: 5 de octubre de 2018
Pp:81-93



Sumario: I. *Introducción*; II. *Generalidades*; III. *Análisis de la sentencia SG-JDC-3983/2018 y acumulados*; y IV. *Conclusión. Bibliografía.*

Resumen

El sistema electoral mexicano, contempla como un medio de revisión de los resultados electorales, el denominado nuevo escrutinio y cómputo, o generalmente conocido, recuento de la

¹ Abogada por la Universidad de Guadalajara y aspirante a Maestra en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Correo electrónico: machol_lo@hotmail.com.

ENSAYOS

La trascendencia en la deliberación de los votos reservados (elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, proceso electoral 2017-2018)

votación, procedimiento dentro del cual se encuentra la figura del voto reservado, misma que ha sido objeto de debate en múltiples sentencias de los diversos tribunales especializados en materia electoral, pues ella envuelve la facultad discrecional que tienen las autoridades electorales de determinar el resultado de un voto.

Palabras clave

Autoridades electorales, recuento de la votación, voto reservado, deliberación, discrecional.

Abstract

The Mexican electoral system considered as a means of reviewing the electoral results, the so-called new scrutiny's and computation, or generally known, recount of the vote, procedure within the figure of the reserved vote is established, which has been the object of debate in multiple judgments of the various courts specialized in electoral matters, since it involves the discretionary power of the electoral authorities to determine the outcome of a vote.

Keywords

Electoral authorities, vote count, reserved vote, deliberation, discretionary.

I. INTRODUCCIÓN

Un sistema electoral, es un conjunto de medios a través de los cuales, se ve reflejada la voluntad de los ciudadanos en un pueblo o nación, en el que eligen libremente a sus representantes políticos, y la integración de ciertos órganos de gobierno. Dicha manifestación de voluntades se ve reflejada a través del voto directo de cada elector con la simple marca en una boleta, del contendiente de su preferencia.

Lo anterior, forma parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como finalidad establecer con claridad a los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de la entidad de que se trate.

En un sistema electoral, se reciben votos de los ciudadanos y estos votos dan como resultado la elección de aquellos participantes que desean formar parte de la integración de un gobierno; es decir la recepción de votos genera órganos de gobierno.

En ese sentido, los diversos actores y elementos que conforman el fenómeno electoral, tales como los electores, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso, los diversos procedimientos para la realización de campañas, lista de electores, instalación de centros de votación, como la emisión de conteos y sufragios y la resolución de conflictos, juegan un papel de especial importancia para la vida y estabilidad política y social de un país.

En ese orden de ideas, el presente ensayo analiza una de las figuras más controvertidas dentro de los cómputos y conteos que se realizan en una elección, la deliberación de los votos reservados.

Para explicar el alcance y trascendencia de dicha figura, se analiza de manera práctica, la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-JDC-3983/2018 y acumulados, que resolvió la elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, de la cual se advierte la determinación que tomó dicho órgano jurisdiccional a fin de convalidar, computar y asignar los referidos votos a uno de los contendientes de dicha elección, así como la trascendencia que ello tuvo para la misma.

II. GENERALIDADES

Para lo anterior, es necesario entender en primer término, qué son los votos, cómo se obtiene el resultado de la votación en las mesas directivas de casilla, qué son los cómputos municipales, qué es un recuento parcial y total, y cuáles son los votos reservados.

- ¿Qué es el voto?

Es una expresión de la voluntad de un ciudadano, en el que se materializa su derecho político-electoral para participar en los asuntos públicos. Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, lo contemplan como un derecho y una obligación, pues ello permite la integración de los poderes legislativos y ejecutivos en su ámbito federal y local, por ello tiene las características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así, dicho sufragio debe reflejarse en un instrumento denominado boleta electoral, la cual contiene las diversas opciones de candidatos, partidos políticos y coaliciones que contienden.

- ¿Cómo se obtiene el resultado de la votación en las mesas directivas de casilla?

Una vez quedado claro el concepto de voto, debemos entender cómo se obtiene el resultado de la votación. Al cómputo de los votos depositados en las urnas se le denomina “escrutinio y cómputo”, así el día de la jornada electoral, los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla proceden a efectuar el cómputo de la votación, en donde dichas actividades son registradas en la denominada Acta de la Jornada Electoral.

2 Artículo 35, fracción I y 36, fracción III.

3 Artículo 7, párrafo 1.

ENSAYOS

La trascendencia en la deliberación de los votos reservados (elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, proceso electoral 2017-2018)

El escrutinio y cómputo consiste en determinar el número de electores que votaron en la casilla, los votos a favor de cada partido o candidato, los votos nulos, los votos para candidatos no registrados y las boletas sobrantes; por lo que, una vez llenada el acta respectiva, esta es firmada por cada uno de los integrantes de la mesa, y entregada en copia legible a los representantes de los partidos políticos que asistieron; por lo que, una vez que se ha formado el paquete electoral, este debe cerrarse y entregarse al Consejo Municipal o Distrital⁴, dependiendo del tipo de elección a que corresponda la casilla.

- ¿Qué son los cómputos municipales?

Son la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio, o en su caso, la suma de los resultados del recuento parcial o total de una o varias casillas. Para la realización de dicho cómputo, los consejos municipales o distritales sesionan de forma ininterrumpida a las 8:00 horas del día miércoles siguiente a la elección, para llevar a cabo este cómputo se deben apreciar reglas específicas, para garantizar que haya certeza sobre el resultado de la elección.

Así, se comenzará con los cómputos de la elección de Gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa, elección de ayuntamientos y síndicos; una vez concluida la misma, el Consejo Municipal o Distrital según lo refiera la legislación aplicable, hará la declaración de validez de la elección y, por conducto del Consejero Presidente, entregará la constancia de mayoría y validez al candidato triunfador.

Sin embargo, en el caso de que alguna de las casillas o la totalidad de ellas se encontrara en algún supuesto de duda o veracidad sobre su resultado, es factible proceder con el recuento de las mismas, esto es, que el Consejo respectivo realizará de nuevo el escrutinio y cómputo de la casilla o de la totalidad del municipio.

- ¿Qué es un recuento parcial y total?

Si bien, el propósito de los cómputos municipales es conocer la votación obtenida por cada uno de los partidos y candidatos en las elecciones de cada municipio, también tiene como objeto generar certeza de que los votos estuvieron bien contados. Por ende, se contemplan mecanismos de verificación del conteo para aclarar las dudas que se susciten sobre el resultado de la elección.

Existen varios supuestos para la realización de un recuento ya sea parcial (de una o varias casillas) o recuento total (de la totalidad de las casillas). Dicho mecanismo consiste en abrir el

4 Los consejos tanto municipales como distritales, son órganos ciudadanizados formados por mexicanos que responden voluntariamente a la convocatoria del INE para encargarse de tareas propias del proceso electoral.

paquete electoral entregado en el Consejo Municipal o Distrital según sea el caso, con el propósito de contar nuevamente los votos y aclarar las dudas que se tengan de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, lo cual se realiza por los funcionarios electorales ante la presencia de los representantes de los partidos políticos.

De conformidad con la legislación electoral de Chihuahua, que es la aplicable al caso que será objeto de análisis, las posibilidades de recuento parcial son las siguientes⁵:

- a) Si no obrase acta en poder del Consejero Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá éste extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten los representantes acreditados de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente;
- b) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;
- c) Si existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;
- d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

Para efectuar el recuento total⁶:

- a) Cuando del Programa de Resultados Electorales Preliminares se observe que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y otro u otros candidatos es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y al inicio de la sesión de

5 Artículo 184, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

6 Artículo 185, inciso 9, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ENSAYOS

La trascendencia en la deliberación de los votos reservados (elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, proceso electoral 2017-2018)

cómputo exista petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos, el Consejo Estatal o la asamblea municipal respectiva, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

De igual manera, se sigue un procedimiento para realizar el nuevo escrutinio y cómputo que consiste en las siguientes etapas⁷:

1. El secretario de la Asamblea (o Consejo) Municipal, abrirá el paquete, certificando las condiciones en que este se encuentra y su contenido, así como el número de boletas entregadas.
2. Contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y votos válidos, asentando el resultado en el acta correspondiente.
3. Al momento de contabilizar la votación, la asamblea municipal, a petición de cualquiera de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, verificará que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido lo que se hará constar en el acta correspondiente, haciendo además constar las objeciones que se hubieren manifestado por cualquiera de los representantes acreditados.
4. Se sumarán los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados, la suma de los mismos se distribuirá igualitariamente entre los partidos de la coalición, de existir fracción los votos de asignarán a los partidos de más alta votación.
5. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal que se asentará en el acta correspondiente.
6. Durante la apertura de paquetes, el funcionario de la asamblea o consejo municipal extraerá los escritos de protesta, la lista nominal, la relación de los ciudadanos que votaron, las hojas de incidentes y demás documentación, la cual quedará bajo el resguardo del Consejero Presidente, para atender los requerimientos del Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto.
7. Se hará constar en el acta, los incidentes que ocurrieron durante la sesión.
8. Una vez realizado el cómputo final, se depositará la documentación en el lugar que ordene el Consejo Estatal.

7 Artículo 185, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

9. Para el caso de que se realice el recuento total, el órgano electoral que corresponda dispondrá lo necesario para que sea realizado de forma expedita sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente de la asamblea municipal instrumentará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos o coaliciones; Los grupos realizarán su tarea de manera simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional, los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.
10. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete electoral sufragios de una elección distinta, se asentarán en el acta circunstanciada que se levante. Dichos votos serán contabilizados en la elección para la cual fueron emitidos, siempre y cuando no se haya realizado el cómputo respectivo.
11. De la diligencia realizada por cada grupo de trabajo se levantará un acta circunstanciada, en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, coalición o candidato común.
12. El presidente del órgano electoral que corresponda realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Una vez realizada la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y se asiente el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente al recuento realizado, en ese momento, y para todo fin, se considerarán concluidos el trabajo y la integración de los propios grupos.

- ¿Cuáles son los votos reservados?

Los votos reservados son aquellos que, una vez realizado el nuevo escrutinio y cómputo o recuento de la votación ya sea parcial o total, las autoridades municipales que integran los grupos de trabajo, deciden no deliberar la validez o invalidez de un voto, o si este corresponde a uno u otro partido o candidato, toda vez que no se tiene claridad sobre su resultado.

Es así como los respectivos encargados de dirigir las mesas de trabajo reservan la discusión de dichos votos para que sea el presidente del Consejo Municipal en sesión plenaria, quien determine sobre su validez y resultado.

ENSAYOS

La trascendencia en la deliberación de los votos reservados (elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, proceso electoral 2017-2018)

III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SG-JDC-3983/2018 Y ACUMULADOS

- Antecedentes del caso

Del análisis que se efectúa a la sentencia, se advierte que el cómputo municipal que realizó la asamblea respectiva en Ciudad Juárez, Chihuahua, tuvo verificativo del día ocho al trece de julio de dos mil dieciocho, ello derivado del recuento de la totalidad de las casillas que integraron la elección del municipio de referencia, en la que se determinó, que la mayoría de los votos acaecían a la planilla conformada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos, Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social (PES).

Cabe precisar que de dichos resultados se advertía una diferencia entre el primer y segundo lugar de novecientos ochenta y un votos.

Así, inconforme con tal determinación, el candidato independiente a la presidencia municipal de Ciudad Juárez, Héctor Armando Cabada Alvídrez, quien se encontraba en el segundo lugar, impugnó vía juicio de inconformidad los resultados señalados en el acta de cómputo municipal.

Luego, el medio de impugnación fue resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, corrigiendo y modificando los resultados del acta de cómputo municipal, revocando la constancia de mayoría y validez de la elección, y en la cual, derivado del resultado de la recomposición, se advirtió que el candidato independiente ganador tuvo 175,982 votos y la coalición “Juntos Haremos Historia” 175,134, haciendo una diferencia entre ambos de solo ochocientos cuarenta y ocho votos.

Posteriormente, el candidato de la coalición Javier González Mocken, el candidato independiente Héctor Armando Cabada Alvídrez, y los partidos MORENA, PES y PT, interpusieron sendos medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara, del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la determinación del Tribunal local.

- Análisis de los Votos reservados

Si bien, la Sala Regional realizó el análisis de los motivos de reproche en varios grupos a fin de llegar a la conclusión en que lo hizo, en el sentido de modificar la sentencia controvertida, corregir el cómputo municipal, y confirmar la entrega de constancia de mayoría y validez a favor de Héctor Armando Cabada Alvídrez; para el presente trabajo, solo se tomará en cuenta lo razonado respecto a los votos reservados y nulos, así como el impacto que estos tuvieron en la recomposición de la votación.

Así, de la sentencia aludida, se advierte que los agravios vertidos en este tópico por el candidato independiente Héctor Armando Cabada Alvírez, en el sentido de que era incorrecta la actuación del Tribunal Local al haber determinado como inoperante la afirmación de que, en doscientas ochenta y nueve casillas, se contabilizaron quinientos veintiocho votos reservados como votos a candidatos no registrados, siendo que los mismos debieron computarse en su favor, dado que en las boletas correspondientes contemplaban las palabras “Cabada”, “Armando Cabada”, “Armando”, “Mi voto para Armando”, “Voto por Cabada”; agravios calificados como fundados y suficientes para revocar el acto por lo que hace a ese tema.

Ello fue así, pues como lo expone la Sala Regional, tras analizar la demanda de origen del candidato, advirtió que sí hubo una confrontación frontal al respecto, en la que identificó en una tabla las doscientas ochenta y nueve casillas en las que se reservaron los votos aludidos y que supuestamente correspondían a candidatos no registrados, de ahí que considerara que la inoperancia no fuera correcta.

Igualmente, advirtió la manifestación del independiente en el sentido de que a pesar de que no se plasmara el nombre completo del candidato en la boleta, dichos votos debieron computarse en su favor pues evidenciaban la intención del elector.

En razón a lo anterior, la Sala Regional procedió a realizar el estudio en plenitud de jurisdicción, verificando el contenido del acta de sesión de cómputo municipal, en la que constató que la misma no contenía la deliberación de los votos reservados efectuada por los integrantes de la Asamblea Municipal.

De modo que, a fin de determinar lo conducente a la deliberación, verificó el contenido de dos documentos torales, el denominado Anexo 3 del acta de sesión de cómputo municipal, en el cual se muestra cómo se asignaron los votos reservados; y, el “Diario de debates de la sesión especial de cómputo municipal de la asamblea municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con la elección de miembros del ayuntamiento de Juárez en el proceso electoral local 2017-2018”.

En dichos documentos, se basó la Sala Regional a fin de analizar si la autoridad administrativa electoral, deliberó el resultado de los votos reservados, atendiendo a la mejor interpretación respecto de la verdadera intención del elector; para ello dividió el análisis de las doscientas ochenta y nueve casillas en cinco grupos.

1. En primer lugar determinó que de las casillas controvertidas hubo sesenta y cuatro que no fueron materia de deliberación en el Anexo 3 analizado, por lo que al no corroborarse que la votación de estas fue reservada, el agravio se calificó inoperante.

ENSAYOS

La trascendencia en la deliberación de los votos reservados (elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, proceso electoral 2017-2018)

2. Posteriormente, verificó que existieron noventa y dos casillas que sí se analizaron en el Anexo 3, pues varios votos de estas fueron reservados, pero, ninguno de ellos fue asignado al rubro de candidatos no registrados, en ese orden las calificó igualmente de inoperantes.

3. En un tercer estudio, advirtió que un grupo de cinco casillas fue debidamente asignado al rubro de “candidato no registrado”, ello en virtud de que lo asentado en la boleta correspondiente, eran leyendas de las cuales no fue posible concluir de manera indubitable, que la intención del elector fuera sufragar por el candidato Héctor Armando Cabada Alvírez.

Lo anterior pues contenían la leyenda, “Bronco”, “AMLO”, “Críos González”, “Bronco Independiente” y Héctor Álvarez”, por lo que la Sala tuvo a bien declarar infundado el agravio por lo que refiere a esas cinco casillas.

4. Posteriormente realizó un cuarto estudio de un grupo de cincuenta y cuatro casillas, en las que pudo advertir, que el elector escribió en cada voto reservado por lo menos el primer apellido del candidato independiente, pese a ello, la autoridad administrativa en el Diario de debates refirió que dichos votos se registrarían en el rubro de candidato no registrado debido a que no contenían el nombre completo del candidato independiente.

A ese respecto, la Sala resolvió que dicha determinación no resultaba ser la que más protegía la voluntad del votante, dado que, si el elector escribió en la boleta la palabra “Cabada”, “Armando Cabada”, “Armando Cabada Alvírez”, “Cabada Alvírez”, y dado que solamente dicho candidato independiente era la única opción política que ostentaba ese apellido, era dable concluir que la intención del elector fue emitir un sufragio a favor del candidato que tuviere el apellido “Cabada”.

De ahí que considerara, que dichos votos debieron ser asignados al candidato independiente y no en el rubro de “no registrados”, calificando fundado el agravio por lo que ve a esas cincuenta y cuatro casillas, y ordenando se computaran los cincuenta y seis votos correspondientes en el resultado final de la elección a favor de Héctor Armando Cabada Alvírez.

5. Finalmente, realizó un quinto análisis respecto de las restantes setenta y cuatro casillas, de las cuales apreció que la deliberación respectiva no se encontraba en el Diario de debates de la sesión especial de cómputo municipal de la asamblea municipal de Juárez, por lo que, ante la imposibilidad de emprender el examen respectivo, declaró inoperante el agravio respecto de dichas casillas.

- Trascendencia en el resultado de la votación municipal

Así, se tiene que dicha determinación impactó en el resultado del cómputo municipal, pues tuvo que efectuarse la corrección respectiva, restando del rubro de votos para candidatos no

registrados un total de cincuenta y seis, que a su vez debieron sumarse a favor del candidato independiente.

En este punto cabe señalar que si bien los cincuenta y seis votos registrados a favor de Héctor Armando Cabada Alvírez, no hicieron una diferencia considerable para que la Sala, por ese solo hecho, confirmara la determinación del Tribunal local, sí lo fue el hecho de las posteriores modificaciones que se produjeron con motivo del análisis del resto de los agravios.

Particularmente los atinentes a la revisión y corrección de manera excepcional, de la captura de la votación recibida en mil novecientos noventa y dos casillas instaladas para toda la elección municipal, al advertirse diversas inconsistencias y errores de captura en el cruce de información que se efectuó a distintos documentos electorales, como lo fueron: los resultados contenidos en las actas de quince puntos de recuento, resultados del acta de recuento total (conocida como sábana), y los resultados de las actas de recuento en los que se reservaron votos.

Adicionalmente, dado que resultó la nulidad de la votación en veinticuatro casillas, y se determinó la incorrecta nulidad de una, efectuada por el Tribunal Local en la recomposición correspondiente, la Sala procedió a restar la votación contenida en las declaradas nulas, sin que en su caso sumara la referente a la casilla salvada, ya que la modificación se efectuó sobre el cómputo de la elección municipal que emitió la autoridad administrativa electoral, y para ese momento, aún no se había descontado la votación referente a dicha casilla, en virtud del fallo del Tribunal Local.

En consecuencia, la Sala Regional determinó que la votación para Héctor Armando Cabada Alvírez sería de 176,245 votos, mientras que para la coalición “Juntos Haremos Historia” resultó en 175,756 votos, de ahí que resolviera confirmar la entrega de la constancia de mayoría y validez emitida en favor de la planilla encabezada por el candidato independiente.

- Impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe señalar, que dicha determinación fue controvertida por los partidos Encuentro Social y MORENA, así como por el aludido candidato independiente, a través del recurso de reconsideración radicado con el número SUP-REC-1161/2018 y acumulados, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió por una parte, sobreeser el juicio por lo que respecta a Héctor Armando Cabada Alvírez, al estimar que sus agravios no controvertían un tema de constitucionalidad o convencionalidad, sino que se limitaban a cuestiones de mera legalidad.

ENSAYOS

La trascendencia en la deliberación de los votos reservados (elección municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, proceso electoral 2017-2018)

Igualmente declaró infundados los agravios vertidos por los partidos actuantes, al considerar que en efecto, no procedía la inaplicación del artículo 383, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que establece como causal de nulidad, la recepción de los votos por persona u organismos diferentes a los facultados por dicha ley; además de que en efecto la Sala Regional se encontraba impedida para inobservar la jurisprudencia 13/2002, de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”;

procediendo a confirmar la sentencia de la Sala Regional Guadalajara.

IV. CONCLUSIÓN

A manera de conclusión, se puede decir que la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, objeto de análisis en el presente, refleja claramente la trascendencia de una debida valoración y deliberación de los votos que son reservados con motivo de los recuentos o nuevo escrutinio y cómputo que se realizan por parte de las autoridades electorales locales o nacionales, ya sea a través de los Consejos Municipales (como en el caso de la elección de Ciudad Juárez, Chihuahua), como de los Distritales.

Situación que sin duda ha sido materia de controversia en ocasiones anteriores, puesto que, ante la incertidumbre de conocer la verdadera voluntad del elector al emitir su sufragio o versar discordancia respecto de su validez o preferencia determinada durante el cómputo en las mesas directivas de casilla, las autoridades electorales se encuentran facultadas para efectuar una revisión, si la casilla es objetada por los representantes de los partidos políticos como por los candidatos independientes durante la sesión de cómputo municipal o distrital según sea el caso.

Así, esta revisión consistente en lo que conocemos como recuento, debe deliberar la voluntad del ciudadano y la validez de su voto, siendo una facultad discrecional que impera sobre la autoridad administrativa electoral, cuestión que tiende a ser debatida en las instancias jurisdiccionales.

Se habla de debate, ya que en realidad no se tiene certeza total, de que la decisión de la autoridad sea la más apegada a la verdadera voluntad del sufragante e incluso, aun cuando los Tribunales Electorales deciden emitir una determinación al respecto, este siempre será de forma discrecional.

Por ende, se estima que la tendencia de los órganos impartidores de justicia, al enfrentarse ante el dilema de determinar la validez, invalidez y voluntad de los votos que fueron objeto de reserva en las mesas de trabajo de punto de recuento, y deliberados por el pleno del órga-

no competente, siempre será hacia la preservación de la validez de los mismos, y así procurar sean contados en favor de alguno de los contendientes.

Sin embargo, ello no implica de forma certera que se pueda tener la razón respecto de la voluntad del sufragante, y pese a ello, esa determinación indubitadamente impactará en el resultado total de la votación de una elección (como se vio en el caso Ciudad Juárez), e incluso pudiendo generar por sí mismo, un cambio de ganador en la contienda.

De ahí que sea importante evidenciar y recalcar el alcance que tiene este tipo de deliberaciones por parte de las autoridades electorales en todas las instancias, y que, a opinión de la suscrita, ello siempre será bajo el arbitrio de la autoridad sin tener certeza de la verdadera intención del electorado.

BIBLIOGRAFÍA

- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 2009, El sistema de cómputo de votos en elecciones federales. Documento informativo. Consultable en la dirección electrónica: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Mexico/computo.pdf>.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2018, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-3983/2018 y acumulados. Consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/busca-dor/>.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2018, Recurso de reconsideración, SUP-REC-1161/2018 y acumulados. Consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/busca-dor/>.
- LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 2018, consultable en la dirección electrónica: <http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/menu/2017/LEECH.pdf>.